COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Estudios Legislativos se turnó, para estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el párrafo 3 del Artículo 141 de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, promovida por los integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Verde Ecologista de México, del Partido Nueva Alianza, del Partido Acción Nacional, Diputado Juan Manuel Rodríguez Nieto del Partido de la Revolución Democrática y Diputado Leonel Cantú Robles.

Quienes integramos la Comisión Ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 inciso d), 43 párrafo 1 incisos e), f), y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

La Iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada el día 23 de enero del presente año, por el Presidente de la Mesa Directiva a la Comisión que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Honorable Congreso del Estado el día 29 de enero del año en curso, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.

II. Competencia.

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y Decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.



III. Objeto de la acción legislativa.

La acción legislativa en estudio tiene como propósito reformar el texto del párrafo 3 del artículo 141 de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, para que los jubilados, pensionados, adultos mayores de 60 años y discapacitados tengan garantizado siempre el derecho a la bonificación del 50% que establece este precepto por el consumo máximo de 20 metros cúbicos, precisando que aún y cuando se hayan excedido de esa cantidad, sólo se les cobre el excedente sobre la cantidad antes mencionada, conforme al costo ordinario del consumo correspondiente.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.

En principio señalan los promoventes que legislar a favor de aquellas personas que ameritan del apoyo del Estado para vivir con dignidad, es una de las prioridades de nuestra responsabilidad como representantes de los intereses sociales en esta Legislatura.

Argumentan que mediante Decreto número LIX-522, expedido el 3 de febrero del año 2006, y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 20 del día 15 del mismo mes y año, se creó la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, como un instrumento legal para regular la programación, administración, conservación y preservación de las aguas que no reúnen las características de propiedad nacional ni particular en los términos de la Constitución General de la República, y que son destinadas para el uso del servicio público inherente al suministro de agua potable, alcantarillado, drenaje pluvial, tratamiento y rehúso de aguas residuales.



En ese tenor, señalan que el cuerpo legal de referencia establece en su artículo 141 diversas previsiones que deben observarse en torno al cobro del servicio de agua potable, en cuyo párrafo 3 se establece que "se otorgarán bonificaciones del 50% en el pago de las contribuciones por esos servicios, a jubilados, pensionados, adultos mayores de 60 años y discapacitados hasta un consumo máximo de 20 metros cúbicos, cuando se trata del domicilio donde vivan y el servicio esté registrado a su nombre, previa comprobación de dicha circunstancia".

Por otro lado, mencionan que en el contenido de la citada disposición, se aprecia la intención del legislador, en un acto de justicia y apoyo, de establecer una bonificación de hasta un 50% en el cobro de este servicio cuando se trate de un consumo máximo de 20 metros cúbicos del vital líquido a los contribuyentes que se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad económica con relación al resto de la población y que de manera específica se precisan en la redacción de dicho precepto legal.

Ahora bien, refieren que en la práctica, en algunos casos, la autoridad u organismo operador a cargo de la prestación y cobro del servicio del agua, al aplicar la norma, ha incurrido en una interpretación estrictamente literal y rigurosa que se aparta del espíritu del legislador, ya que al momento de realizar el cobro relativo a este supuesto jurídico, considera que si el usuario se excede de los 20 metros cúbicos pierde en automático su derecho a la bonificación, cobrándole entonces los 20 metros cúbicos y su excedente conforme al costo ordinario del consumo correspondiente.

Consideran que lo anterior rompe con el propósito original de la norma, ya que, en todo caso, si el usuario que se ubica en el supuesto del párrafo 3 del artículo 141 de la ley en comento, se excede de un consumo máximo de 20 metros cúbicos, no debe ser privado de la bonificación por el pago de dicha cantidad, sino que, en todo caso, debe cobrársele de manera adicional el excedente conforme al costo del rango de consumo que corresponde a cada caso específico, no aplicando en torno al excedente la bonificación del 50% en su pago.



Finalmente estiman necesario reformar el párrafo 3 del artículo 141 de la ley de la materia, a fin de establecer esta precisión a favor de los jubilados, pensionados, adultos mayores de 60 años y discapacitados para evitar que sean objeto de la discrecionalidad de la autoridad u organismo operador y no les sea otorgada la bonificación a que tienen derecho por el consumo máximo de 20 metros cúbicos en virtud de haberse excedido de esa cantidad.

V. Consideraciones de la dictaminadora.

Como se menciona en la exposición de motivos de la iniciativa que se dictamina, una de las prioridades de nuestra responsabilidad como representantes de los intereses sociales en esta Legislatura, es legislar en favor de aquellas personas que ameritan del apoyo de las instituciones públicas para vivir en mejores condiciones.

En ese tenor, hemos valorado con interés la iniciativa que se dictamina a la luz de las expresiones recogidas de diversos segmentos sociales en torno a la aplicación de la norma respecto a la bonificación establecida en el cobro del servicio de agua cuando se trate de un consumo máximo de 20 metros cúbicos a contribuyentes que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad económica y que se precisan en la redacción del artículo que se pretende reformar.

Como se establece en la iniciativa, ha sido una constante por parte de la autoridad u organismos operadores a cargo de la prestación y cobro del servicio del agua, el aplicar la norma relativa a este caso concreto, con base en una interpretación estrictamente literal y rigurosa que se aparta del noble propósito que persigue esta disposición legal, ya que al excederse de los 20 metros cúbicos sujetos a la bonificación del 50%, pierden en automático el derecho a la misma, procediendo la autoridad u organismo operador a cobrarles tanto los 20 metros cúbicos como su excedente conforme al costo ordinario del consumo correspondiente.



Lo anterior constituye un acto ciertamente inequitativo que, si bien es cierto se ha suscitado en algunos casos en virtud de una interpretación rigurosa y literal de la autoridad encargada del cobro, también lo es que no debe privársele a los contribuyentes sujetos a este beneficio fiscal su derecho a la bonificación del 50% por haberse excedido del consumo máximo de 20 metros cúbicos como lo establece la ley, lo que hace necesario que se modifique la redacción del precepto correspondiente a fin de evitar esta situación en los términos propuestos en la iniciativa que nos ocupa.

Es así que en nuestra opinión resulta procedente la reforma que nos ocupa, ya que así se garantiza la bonificación del 50% en el consumo de 20 metros cúbicos del vital líquido a jubilados, pensionados, adultos mayores de 60 años y discapacitados, independientemente de que se excedan de esta cantidad, ya que así el cobro de manera ordinaria solo se efectuará con relación al excedente, respetando el beneficio fiscal a que tienen derecho.

Con base en las consideraciones antes descritas, nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 141 DE LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo 3 del artículo 141 de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 141.

1. Los precios y tarifas . . .



- 2. Todos los usuarios . . .
- 3. Se otorgarán bonificaciones del 50% en el pago de las contribuciones por esos servicios, a jubilados, pensionados, adultos mayores de 60 años y discapacitados hasta un consumo máximo de 20 metros cúbicos, cuando se trate del domicilio donde vivan y el servicio esté registrado a su nombre, previa comprobación de dicha circunstancia. Cuando el consumo sea mayor a los 20 metros cúbicos, el usuario deberá pagar el excedente conforme al costo del rango de consumo que corresponde a cada caso específico, sin demérito de la bonificación previamente establecida.
- 4. La autoridad u organismo . . .

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a 29 de enero del año dos mil trece.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

Hoja de firmas del Dictamen recaído a la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el párrafo 3 del Artículo 141 de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas.